

2017003

MEMORANDO No. 00001 -DIR-SDI-2017



PARA: GERENTE GENERAL
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL
PROCURADOR

DE: SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ASUNTO: Comunicando Resolución No. DIR-EPP-17-2016-11-24

FECHA: - 5 ENE. 2017

Para su conocimiento y fines pertinentes, a continuación transcribo la Resolución No. DIR-EPP-17-2016-11-24, adoptada por el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en sesión efectuada el 24 de noviembre de 2016 y ratificada el 2016-12-30, respecto de: "CONOCIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL No. MH-DM-2016-0068-AM DE 18 DE OCTUBRE DE 2016 Y RESOLUCIÓN SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE DESINVERSIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE LA EP PETROECUADOR".

RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-17-2016-11-24:

El Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en conocimiento de la presentación realizada en sesión por parte de la Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el sector público comprende: "3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*";

Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: 12. *El control y administración de las empresas públicas nacionales*";

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Carta Magna señala: "El Estado *constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*";



 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EP PETROECUADOR

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1 FEB. 2017



2017003

00001

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
1 FEB. 2017

- Que, en el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se define a las empresas públicas, indicando que son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y en general, al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1174 de 23 de agosto de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 831 de 01 de septiembre del mismo año, el Presidente de la República reguló la distribución de competencias y los procedimientos por los que la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, y las empresas públicas, hacen líquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional;
- Que, el Ministerio de Hidrocarburos, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0068-AM de 18 de octubre de 2016, estableció: *"Art. 1.- Adoptar como decisión de política del Ministerio de Hidrocarburos, el uso, aprovechamiento o enajenación de actividades o emprendimientos y bienes públicos de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para hacer líquidas las inversiones previamente efectuadas por la empresa pública, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional."*;
- Que, en tal sentido el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1174, señala que al Directorio de la empresa pública, que ha optado por realizar un proceso de desinversión, le corresponde: *"(...) la resolución de iniciar el procedimiento y la aprobación del pliego de bases y de la estructura legal y los términos contractuales esenciales"*; y,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1174;

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2016-0068-AM, suscrito por el Señor Ministro de Hidrocarburos, el 18 de octubre de 2016, mediante el cual establece la política a adoptarse para el uso, aprovechamiento o enajenación de actividades o emprendimientos y bienes públicos de la EP PETROECUADOR, dentro del marco determinado en el inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1174 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 831 de septiembre de 2016.





2. Autorizar el inicio del proceso de enajenación de las estaciones de servicio Amazonas, Ponceano y Guayaquil de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, como mecanismo de desinversión, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 1174 de 23 de agosto de 2016, el Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-00685 AM suscrito por el señor Ministro de Hidrocarburos con fecha de 18 de octubre de 2016; y, sobre la base de la exposición realizada en sesión por la Administración.

Se declara esta resolución de ejecución inmediata.

Respecto a lo anterior, los Miembros del Directorio disponen a la Administración, que presente el informe correspondiente a este punto, debidamente sustentado.

Por corresponder a la Secretaría del Directorio realizar el seguimiento de las resoluciones adoptadas por este Órgano, **dígnese comunicar el trámite realizado para el cumplimiento de la misma.**

Pedro K. Merizalde P.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
1 FEB. 2017



2017003

MEMORANDO No. 00002 -DIR-SDI-2017

PARA: GERENTE GENERAL
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL
PROCURADOR

DE: SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ASUNTO: Comunicando Resolución No. DIR-EPP-18-2016-11-30

FECHA: - 5 ENE. 2017

Para su conocimiento y fines pertinentes, a continuación transcribo la **Resolución No. DIR-EPP-18-2016-11-30**, adoptada por el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en sesión efectuada el 30 de noviembre de 2016 y ratificada el 2016-12-30:

RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-18-2016-11-30:

El Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio No. 33613-VMI-EST-2016 de 30 de noviembre de 2016, el Gerente General Subrogante en función de los informes técnico, legal, financiero y ambiental, recomienda al Directorio autorizar el inicio del proceso de desinversión de las Estaciones de Servicio Amazonas, Ponceano y Guayaquil bajo la figura de desinversión, que permite hacer líquidas las inversiones previamente efectuadas por la Empresa Pública, para destinar los recursos resultantes de dicha operación al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional;

RESUELVE:

Ratificar la Resolución No. DIR-EPP-17-2016-11-24 adoptada el 24 de noviembre de 2016, respecto del inicio del proceso de desinversión de las estaciones de servicio, con la motivación constante en el Oficio No. 33613-VMI-EST-2016 de 30 de noviembre de 2016 presentado por el señor Gerente General Subrogante de la empresa.


Pedro K. Merizalde




ES EL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

- 1 FEB. 2017



2017003

MEMORANDO No 0003-DIR-SDI-2017



PARA: GERENTE GENERAL
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL
PROCURADOR

DE: SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ASUNTO: Comunicando Resolución No. DIR-EPP-19-2016-11-30

FECHA: - 5 ENE. 2017

Para su conocimiento y fines pertinentes, a continuación transcribo la Resolución No. DIR-EPP-19-2016-11-30, adoptada por el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en sesión efectuada el 30 de noviembre de 2016 y ratificada el 2016-12-30, respecto de: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE ENAJENACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA EP PETROECUADOR COMO MECANISMO DE DESINVERSIÓN"**. -

RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-19-2016-11-30:

El Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en conocimiento del Oficio No. 33649-VIM-EST-2016 de 30 de noviembre de 2016, referente a la propuesta del Procedimiento Público de Enajenación de estaciones de servicio de la EP PETROECUADOR, como mecanismo de desinversión; de la presentación realizada en sesión por parte de la Administración; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el sector público comprende: *"3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;
- Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales"*;
- Que, el primer inciso del artículo 315 de la Carta Magna señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;
- Que, en el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se define a las empresas públicas, indicando que son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios



públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y en general, al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

- Que, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 06 de abril de 2010, reformado con Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 02 de enero de 2013, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Su objeto principal es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, con excepción de las fases de exploración y explotación, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1174 de 23 de agosto de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 831 de 01 de septiembre de 2016, se regula la distribución de competencias y los procedimientos por los que la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, y las empresas públicas, hacen líquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional;
- Que, en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1174 de 23 de agosto de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 831 de 01 de septiembre de 2016, el Ministerio de Hidrocarburos, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0068-AM de 18 de octubre de 2016, estableció: *"Art. 1.- Adoptar como decisión de política del Ministerio de Hidrocarburos, el uso, aprovechamiento o enajenación de actividades o emprendimientos y bienes públicos de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para hacer líquidas las inversiones previamente efectuadas por la empresa pública, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional."*
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1174 de 23 de agosto de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 831 de 01 de septiembre de 2016, en su artículo 4, establece: *"(...) La definición del procedimiento es una atribución del directorio, atendiendo la naturaleza de la operación y el destinatario del bien o emprendimiento."*
- Que, mediante Memorando No. 01388-ASC-AJC-2016 de 29 de noviembre de 2016, el Procurador de la EP PETROECUADOR, emite su criterio legal tras la revisión del proyecto de "Procedimiento Público de Enajenación de las estaciones de servicio de la EP PETROECUADOR, como mecanismo de desinversión", y manifiesta al respecto, que dicha normativa se encuentra ajustada a las regulaciones emitidas en el Decreto Ejecutivo No. 1174 y a la política contenida en el Acuerdo Ministerial No. MH-DM.-2016-0068-AM;



2017003

0003



Que, el Gerente de Comercialización Nacional con Memorando No. 01345-VIM-EST-2016 de 30 de noviembre de 2016, recomienda al Gerente General se ponga en conocimiento para aprobación del Directorio, la propuesta del Procedimiento Público de Enajenación de estaciones de servicio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, como mecanismo de desinversión;

Que, el Gerente General Subrogante, mediante Oficio No. 33649-VIM-EST-2016 de 30 de noviembre de 2016, presenta al Directorio el informe jurídico contenido en el Memorando No. 01388-ASC-AJC-2016 de 29 de noviembre de 2016, y recomienda se apruebe el proyecto de Procedimiento Público de Enajenación de las estaciones de servicio Amazonas, Ponceano y Guayaquil de la EP PETROECUADOR, como mecanismo de desinversión; y,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1174;

RESUELVE:

1. Aprobar el PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE ENAJENACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR, COMO MECANISMO DE DESINVERSIÓN, considerando a la propuesta presentada por la Gerencia General mediante Oficio No. 33649-VIM-EST-2016 de 30 de noviembre de 2016, misma que se encuentra anexa al expediente de la presente sesión de Directorio, la cual se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE ENAJENACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR, COMO MECANISMO DE DESINVERSIÓN

TÍTULO I

Normas Generales

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento público de enajenación de estaciones de servicio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, como mecanismo de desinversión.

Art. 2.- Glosario de Términos.- Para efectos de este reglamento y del procedimiento público de enajenación, se establece el significado de los siguientes términos:

- a) **PLIEGOS:** Son las bases para el Concurso de Ofertas dentro del procedimiento público de enajenación de estaciones de servicio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.
- b) **REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:** Son los establecidos en los Pliegos.

Art. 3.- Principios.- El procedimiento público de enajenación se someterá a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, trato justo y publicidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley.



2017003

0003

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
PETROECUADOR

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

- 1 FEB. 2017

La información del procedimiento será pública y estará disponible en la página web de la EP Petroecuador, salvo que se relacione con información o documentos calificados previamente como reservados o confidenciales, caso en el que se procederá conforme a lo que determine la Gerencia General.

Art. 4.- Atribuciones de la Gerencia General.- Para el procedimiento público de enajenación de estaciones de servicio, a la Gerencia General de la EP PETROECUADOR, le corresponderá:

- Elaborar los documentos preparatorios sobre los aspectos técnicos, económicos financieros y jurídicos, para la enajenación de las estaciones de servicio;
- Preparar el proyecto de Pliegos, la propuesta de la estructura legal y los términos contractuales esenciales, para el procedimiento público de enajenación de estaciones de servicio de EP Petroecuador;
- Definir las estaciones de servicios a ser consideradas como desinversión;
- Ejecutar el procedimiento público de enajenación de las estaciones de servicio de EP Petroecuador;
- Adjudicar el contrato como resultado del procedimiento de enajenación de las estaciones de servicio de EP Petroecuador, previa autorización del Directorio;
- Instrumentar la enajenación de las estaciones de servicio;
- Declarar la quiebra definitiva del concurso de ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento;
- Declarar desierto el procedimiento público de enajenación, conforme lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento;
- Disponer la reapertura del procedimiento público de enajenación, previa aprobación del Directorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

Dichas atribuciones serán ejercidas conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1174 de 23 de agosto de 2016; Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el presente Reglamento.

Art. 5.- Atribuciones del Directorio.- Para el procedimiento público de enajenación, al Directorio de la EP PETROECUADOR, le corresponderá:

- Disponer el inicio del procedimiento público de enajenación de las estaciones de servicio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR;
- Aprobar los Pliegos, la estructura legal y los términos contractuales esenciales, con sustento en los documentos e informes elaborados por la Gerencia General;
- Autorizar la adjudicación del contrato a la Gerencia General, como resultado del procedimiento público de enajenación de las estaciones de servicio de propiedad de EP PETROECUADOR, sobre la base de los informes y recomendación realizada por dicha Gerencia; y,
- Aprobar la reapertura del procedimiento de enajenación de las estaciones de servicio, de ser el caso, conforme a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.

Dichas atribuciones serán ejercidas conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1174 de 23 de agosto de 2016, Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el presente Reglamento.



Art.6.- Fase Preliminar.- La Gerencia General podrá contar con asesoría externa; en todo caso, la opinión de valor de la operación a ser ejecutada, deberá prepararse por un experto independiente. Esta opinión de valor será meramente referencial por lo que el precio de cierre de la operación vendrá determinado por el resultado del procedimiento público para la venta enajenación de las estaciones de servicio propiedad de la EP PETROECUADOR, conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1174 de 23 de agosto de 2016.

Art.7.- Convocatoria pública.- Una vez que se haya dispuesto el inicio del procedimiento público de enajenación, la Gerencia General realizará tres (3) convocatorias consecutivas, en diarios de circulación nacional y en las páginas web de los sectores relacionados con las actividades de la EP PETROECUADOR, en la que constará la siguiente información:

- a) Descripción de las estaciones de servicio destinadas a la enajenación;
- b) Referencia a que los Pliegos constarán publicados en la página web institucional y de sectores relacionados;
- c) Información relacionada con el proceso de negociación.
- d) Datos de contacto de la EP Petroecuador, para proporcionar la información adicional requerida por los interesados.

La Gerencia General de la EP PETROECUADOR, podrá también informar sobre el procedimiento público de enajenación y la convocatoria, a través de comunicaciones directas remitidas a empresas o grupos económicos en el Ecuador y en el exterior, así como, con las publicaciones adicionales que considere necesarias.

Art. 8.- Procedimiento Previo.- A partir de la publicación por la prensa, se llevará a cabo el procedimiento previo al concurso de ofertas.

Para el efecto, en la fecha establecida en el cronograma que constará en el pliego de bases, se recibirán las cartas de interés para participar en el concurso de ofertas, conjuntamente con la documentación de los Requisitos de Participación establecidos en los Pliegos y el Acuerdo de Confidencialidad debidamente suscrito.

Los interesados serán evaluados por EP PETROECUADOR para establecer su idoneidad conforme a los Requisitos de Participación.

La Gerencia General notificará a los interesados que hubiesen cumplido todos los requisitos de participación, para que en el plazo que se determine para el efecto, entreguen las ofertas económicas iniciales; así también, notificará a los demás interesados sobre las causales para su descalificación.

TITULO II Concurso de ofertas

Art. 9.- Integración del Comité de Enajenación.- El Gerente General constituirá el Comité de Enajenación de la EP PETROECUADOR, si existieren interesados calificados para el concurso de ofertas, y estará integrado por:

- a) El delegado de la Gerencia General, quien lo presidirá;
- b) El Gerente de Comercialización Nacional;
- c) El Procurador; y,
- d) El Subgerente de Finanzas.



Todos los miembros de la Comisión deberán suscribir el informe de negociación y serán responsables por su contenido.

Actuará como Secretario, un miembro designado por el Comité de Enajenación fuera de su seno y que sea servidor público de la EP PETROECUADOR.

Art.10.- Funcionamiento del Comité de Enajenación.- El Comité de Enajenación sesionará previa la convocatoria que realice su Secretario por disposición de quien lo preside.

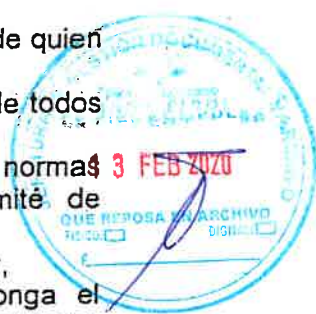
Art. 11.- Atribuciones del Comité de Enajenación.- Sin perjuicio de las demás atribuciones del Comité de Enajenación que se deriven de este Reglamento, los pliegos de las bases y demás normas legales vigentes, se establecen de manera específica las siguientes:

- Ejecutar el concurso de ofertas conforme a lo establecido en este Reglamento y los Pliegos;
- Conocer y resolver todos los asuntos de su competencia que se relacionen con el concurso de ofertas y la negociación;
- Absolver las consultas o preguntas relacionadas con asuntos puntuales que generen confusión o que se hubieren omitido en este Reglamento, siempre dentro del marco de lo establecido en la normativa legal vigente;
- Conocer y resolver sobre las solicitudes que presenten los participantes;
- Verificar el cumplimiento de los requisitos de participación y condiciones establecidas para la presentación de las ofertas por parte de los participantes;
- Participar en las negociaciones a las que diere lugar dentro del procedimiento público de enajenación;
- Presentar a la Gerencia General de la EP Petroecuador, los informes de la negociación y la recomendación de adjudicación, declaratoria de quiebra o desierto, del concurso de ofertas; y,
- Suscribir en conjunto con el Secretario, las actas y demás actuaciones administrativas y normativas que correspondan, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 12.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario del Comité de Enajenación, las siguientes:

- Convocar a las sesiones al Comité de Enajenación por disposición de quien lo preside;
- Instalar las sesiones del Comité de Enajenación con la presencia de todos sus miembros;
- Dar lectura al Orden del Día y a los demás documentos, informes, normas legales o información en general, que deba conocer el Comité de Enajenación, en sus sesiones;
- Certificar los documentos generados por el Comité de Enajenación; y,
- Las demás que correspondan a su función, conforme lo disponga el Presidente del Comité de Enajenación o lo establecido en este Reglamento, los pliegos de las bases y demás normas legales vigentes.

Art. 13.- Cronograma.- Una vez que la Gerencia General conforme el Comité de Enajenación, el Presidente de dicho Comité convocará a sesión, con el fin de determinar el cronograma del concurso de ofertas, el que será notificado a los interesados calificados que hubiesen cumplido todos los requisitos de participación.



Art.14.- Procedimiento de debida diligencia ("Due Diligence"). Los participantes tendrán la oportunidad de realizar los procedimientos de debida diligencia que consideren necesarios para la verificación de los aspectos legales, técnicos, financieros, contables, ambientales relacionados con las estaciones de servicio a través de visitas técnicas, y otras formas, conforme a las condiciones y plazos que se determinen en los Pliegos; salvo la información o los documentos calificados como reservados o confidenciales relacionados con la EP PETROECUADOR, caso en el que se procederá conforme lo determine la Gerencia General.

Art. 15.- Presentación de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales se presentarán al Comité de Enajenación, estableciendo el precio ofertado y la forma de pago propuesta, sujetándose a la forma y los requisitos establecidos en los Pliegos.

A la oferta económica inicial, se deberá adjuntar una garantía por un valor equivalente al 2% del valor referencial establecido en los pliegos, que podrá consistir en:

- Garantía bancaria, con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ella;
- Fianza instrumentada en una póliza de seguros, con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; o,
- Cheque certificado o cheque de gerencia girado a favor de la EP PETROECUADOR.

El objeto de esta garantía es asegurar la seriedad de la participación del o de los interesados con su oferta y el cumplimiento del pago en caso de ser adjudicado dentro del concurso de ofertas.

La EP Petroecuador, por intermedio de la unidad administrativa responsable, conservará en custodia las garantías entregadas por los participantes.

Art. 16.- Evaluación de las ofertas económicas. El Comité de Enajenación verificará que la oferta económica inicial y la garantía de seriedad de la oferta, se encuentren sujetas a la forma y los requisitos establecidos en los Pliegos, procediendo a descalificar a los participantes que no cumplieren con este requisito. Posterior a dicha verificación, se procederá a la evaluación de acuerdo a lo establecido en los pliegos.

Con los interesados calificados se procederá directamente a la negociación para la enajenación de las estaciones de servicios de la EP PETROECUADOR.

Art. 17.- Negociación. Dentro de los Pliegos se establecerán las condiciones para que el Comité de Enajenación lleve a cabo la negociación y la obtención de mejora de las ofertas presentadas por los participantes.

Art. 18.- Informe de evaluación y autorización del Directorio. El Gerente General de EP PETROECUADOR, con el informe final de resultados que contendrá la evaluación de las ofertas, el proceso de negociación y mejora de las mismas, presentará al Directorio con las respectivas recomendaciones.





EP PETROECUADOR
GERENCIA GENERAL

2017003

0003



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

- 1 FEB. 2017

Art. 19.- Adjudicación.- El Directorio de la EP PETROECUADOR, sobre la base del informe final de resultados presentado por la Gerencia General de EP PETROECUADOR, autorizará la adjudicación como resultado del procedimiento público de enajenación.

Art. 20.- Prelación de Adjudicación.- Si el adjudicatario no suscribiere el contrato dentro del plazo respectivo o si renunciare expresamente a hacerlo, la Gerencia General de EP PETROECUADOR procederá a notificar a los participantes en orden de prelación establecida por el Comité de Enajenación, para que éstos cumplan realizando el pago por los medios y en el plazo máximo establecido en los pliegos.

Art. 21.- Quiebra del concurso.- Si el adjudicatario, no suscribiere el contrato, depositare el valor ofrecido o no entregare los respaldos pertinentes y suficientes para garantizar los pagos pendientes, dentro del plazo establecido en su oferta, se declarará su incumplimiento y se ejecutará la garantía que haya entregado.

La Gerencia General de la EP PETROECUADOR notificará a los demás participantes, en orden de prelación establecida por el Comité de Enajenación, para que cumplan con el pago, de manera que si no lo hicieren, procederá en la misma forma referida en el inciso anterior con cada uno. Si el incumplimiento fuere de todos los participantes, declarará entonces la quiebra definitiva del concurso de ofertas.

Art. 22.- Concurso desierto.- El concurso se podrá declarar desierto: (i) Si no se presentaren ofertas dentro del plazo previsto; (ii) Si fueren descalificadas todos los participantes, por no cumplir con mantener o renovar las garantías; y, (iii) Si se determinare que la continuidad del concurso resultaría inconveniente o perjudicial para los intereses de la EP PETROECUADOR y del Estado ecuatoriano, sobre la base de razones económicas, técnicas o jurídicas.

Por cualquiera de estas causales se elaborará un informe que sirva de fundamento para que la Gerencia General de EP PETROECUADOR, mediante resolución motivada, declare desierto el concurso de ofertas. La declaratoria de desierto del concurso de ofertas no dará lugar a tipo alguno de reparación o indemnización a los participantes, los que serán notificados al respecto, procediéndose a la devolución de las garantías presentadas, de ser el caso.

La Gerencia General pondrá en conocimiento del Directorio, la declaratoria de concurso desierto.

Art. 23.- Archivo o reapertura del Concurso.- Una vez declarado desierto el concurso de ofertas, la Gerencia General podrá disponer la reapertura del procedimiento público de enajenación o el archivo del mismo, previo conocimiento y aprobación del Directorio de la EP PETROECUADOR.

Art. 24.- Impuestos, tasas y contribuciones.- El adjudicatario, como resultado del procedimiento público de enajenación de las estaciones de servicio de propiedad de EP PETROECUADOR, asumirá según corresponda, todos los costos, tasas, impuestos y contribuciones, que requieran el perfeccionamiento del proceso de enajenación de las Estaciones de Servicio de Propiedad de EP PETROECUADOR.



2017003

0003

ES FOLIO COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

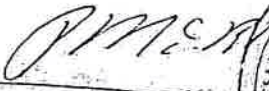
DISPOSICIÓN GENERAL.-

Única.- En todo lo que no conste regulado en el presente procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Normativa Interna de EP PETROECUADOR y Decreto Ejecutivo No. 1174, publicado el 01 de septiembre de 2016 en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 831.

2. Es de responsabilidad de la Administración, ejecutar el procedimiento de desinversión precautelando los intereses del Estado y de la Empresa.
3. Disponer a la Administración que informe oportunamente a este Órgano sobre la aplicación del Procedimiento aprobado, para fines de las ulteriores actuaciones que correspondan al Directorio en el mismo.

Se declara esta resolución de ejecución inmediata.

Por corresponder a la Secretaría del Directorio realizar el seguimiento de las resoluciones adoptadas por este Órgano, **dígnese comunicar el trámite realizado para el cumplimiento de la misma.**


Pedro K. Merizalde



**ESPACIO
EN BLANCO**





PETROECUADOR
GERENCIA GENERAL

2017003

www.epetroecuador.com



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

- 1 FEB. 2017

MEMORANDO No. 0004 -DIR-SDI-2017

PARA: GERENTE GENERAL
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL
PROCURADOR

DE: SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ASUNTO: Comunicando Resolución No. DIR-EPP-20-2016-11-30

FECHA: - 5 ENE. 2017

Para su conocimiento y fines pertinentes, a continuación transcribo la Resolución No. DIR-EPP-20-2016-11-30, adoptada por el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en sesión efectuada el 30 de noviembre de 2016 y ratificada el 2016-12-30, respecto de: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE PLIEGOS DE BASES, PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA LEGAL Y TÉRMINOS CONTRACTUALES ESENCIALES DE LA OPERACIÓN DE DESINVERSIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO AMAZONAS, PONCEANO Y GUAYAQUIL"**.

RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-20-2016-11-30:

El Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en conocimiento del Oficio No. 33707-VMI-EST-2016 de 30 de noviembre de 2016, referente al Proyecto de pliegos de bases, propuesta de la Estructura Legal y Términos Contractuales Esenciales de la operación, para la desinversión de las Estaciones de Servicio de la EP PETROECUADOR; de la presentación realizada en sesión por parte de la Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1174, publicado el 01 de septiembre de 2016 en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 831, el Presidente Constitucional de la República reguló la distribución de competencias y procedimientos por los que la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, pueden hacer líquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional;



2017003 0001



Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo ibídem, expresamente dispone lo siguiente: *"Desarrollo del procedimiento, adjudicación e instrumentación de la operación.- En el caso de las empresas públicas corresponde a su directorio la resolución de iniciar el procedimiento y la aprobación del pliego de bases y de la estructura legal y los términos contractuales esenciales. (...)";*

Que, el señor Ministro de Hidrocarburos mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM.2016-0068-AM de 18 de octubre de 2016, ha emitido la siguiente política: *"Art. 1.- Adoptar como decisión de política del Ministerio de Hidrocarburos, el uso, aprovechamiento o enajenación de actividades o emprendimientos y bienes públicos de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para hacer líquidas las inversiones previamente efectuadas por la empresa pública, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional.";*

Que, con Memorando No. 00204-FIN-2016 de 29 de noviembre de 2016, la Subgerente de Finanzas certificó que: "en el Libro de Propiedad, Planta y Equipo de la EP PETROECUADOR se encuentran registrados los siguientes valores, validados por el área usuaria, para las Estaciones de servicio indicadas:

TABLA 1.- Valor en libros al 31 de agosto de 2016

ESTACIONES	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
Cifras en Dólares			
GUAYAQUIL	9.438.602,73	3.067.548,99	6.371.053,74
AMAZONAS	11.565.630,83	1.617.746,32	9.947.884,51
PONCEANO	4.364.612,40	566.490,66	3.798.121,74
TOTAL	25.368.845,96	5.251.785,97	20.117.059,99

Nota: Anexo estadística en libros años 2013 a 2015"

Adicionalmente señaló que: *"(...) las estaciones de servicio en mención no tienen impedimento financiero alguno que limite la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1174, por tanto, en este aspecto, es factible la desinversión.";*

Que, mediante Memorando No. 1389-ASC-AJC-2016 del 29 de noviembre de 2016, el Procurador de EP PETROECUADOR procedió a revisar el proyecto de pliego de bases de las estaciones de servicio Amazonas, Ponceano y Guayaquil, señalando que constata que los mismos se hallan enmarcados en el Decreto Ejecutivo No. 1174; e, indica que es el Directorio de la EP PETROECUADOR el órgano competente para conocer y aprobar el pliego de bases que regirá el proceso para la desinversión de las Estaciones de Servicio de propiedad de la EP



2017003

0004

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

PETROECUADOR, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1174 y Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0068-AM;

- Que, con Memorando No. 02377-RAM-2016 de 30 de noviembre de 2016, la Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente, manifiesta que *"los pliegos revisados se encuentran a conformidad en los aspectos de competencia de la Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente."*;
- Que, con Memorando No. 01346-VMI-EST-2016 de 29 de noviembre de 2016, el Gerente de Comercialización Nacional presenta su informe al Gerente General sobre la propuesta de Pliegos de bases, propuesta de la Estructura Legal y Términos Contractuales Esenciales de la operación, para la desinversión de las estaciones de servicio Amazonas, Ponceano y Guayaquil.
- Que, INMOBILIAR mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0385-O de 30 de noviembre de 2016, actualiza su Dictamen Técnico de Viabilidad para la enajenación de las Estaciones de Servicio Amazonas, Ponceano y Guayaquil;
- Que, con Oficio No. 33707-VMI-EST-2016 de 30 de noviembre de 2016, el Gerente General subrogante remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la propuesta de pliegos de bases, propuesta de la estructura legal y términos contractuales esenciales de la operación, para la desinversión de las estaciones de servicio Amazonas, Ponceano y Guayaquil de la EP PETROECUADOR y recomienda: *"2. Considerar de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1174, el valor en libros como el primer valor referencial, visto que en esta fuente, se establece un mayor valor para las estaciones de servicio Amazonas y Guayaquil. // 3. Considerar al valor registrado en el libro de propiedad, planta y equipo de EP PETROECUADOR para la estación de servicio Ponceano, vista que este valor es menor que el registrado en el segundo proceso; con esto lo que se busca es captar el interés de los posibles inversores, en razón de que el precio con el que salió el segundo proceso de venta fue uno de los posibles factores para no captar el interés de los posibles inversores."*

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1174;

RESUELVE:

1. Conocer y aprobar la propuesta de Pliegos de bases, la propuesta de la Estructura Legal y los Términos Contractuales Esenciales de la operación, para la Desinversión de las Estaciones de Servicio Amazonas, Ponceano y Guayaquil, considerando a los proyectos propuestos e informes presentados por la Gerencia General mediante Oficio No. 33707-VMI-EST-2016 de 30 de noviembre de 2016, mismos



0004

que se encuentran adjuntos al expediente de la presente sesión de Directorio.

2. Se acoge la recomendación realizada por el Gerente General Subrogante, en cuanto al Precio Base para la enajenación. La Administración deberá tomar como inicial al mismo, con el objeto de que, de la negociación se obtenga como resultado un valor dentro del rango del precio base referido y el valor de mercado.
3. En todas las etapas del proceso se actuará precautelando que se observen altos parámetros de transparencia, legalidad, idoneidad, competitividad, trato justo y rendición de cuentas, de conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable, garantizando al Estado la maximización de beneficios en la operación.

Se declara esta resolución de ejecución inmediata.

Por corresponder a la Secretaría del Directorio realizar el seguimiento de las resoluciones adoptadas por este Órgano, **dígnese comunicar el trámite realizado para el cumplimiento de la misma.**


Pedro K. Merizalde P.



 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
1 FEB. 2017



PAGINA
EN BLANCO

